Gobernación de Itapúa

Nº 72 /2014.-

CONTRATO ABIERTO
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES AD-REFERENDUM-PLURIANUAL.-

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **Dr. Luis Roberto Gneiting** y la **Empresa AUTOMOTIVE SAIE, representado por el señor Alejandro Bellon**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en la casa de la calle Mcal. Estigarribia 1126 c/ Pitiantuta de la ciudad de Fernando de la Mora, de común acuerdo convienen celebrar Contrato para la Adquisición de Combustibles y Lubricantes – Ad Referendum - Plurianual, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, en relación a la Adquisición de Combustibles y Lubricantes – Ad Referendum - Plurianual, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

f) El presente Contrato.
g) Especificaciones Técnicas.
h) Carta Oferta.
i) Pliego de Bases y Condiciones.
j) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

La Provisión deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes a la provisión de referencia antes de ser entregado.

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

AUTOMOTIVE S.A.I.E
RUC: 80003251-9

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los bienes y/o productos de referencia objeto de este contrato de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, en el local de la Gobernación de Itapúa.-

La vigencia del presente Contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2015.-

CLÁUSULA QUINTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción del Bien	LUBRICANTES				Automotive S.A.I.E.				
		Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mín.	Cantidad Máx.	Marca	Procedencia	Precio unitario ofertado Gs.	Total Mínimo Gs. IVA incluido	Total Máximo Gs. IVA incluido
1	Aceite Monogrado SAE 40	Tambor de 200 a 210 lts	Litro	6	12	YPF	Argentina	2.593.200	15.559.200	31.118.400
2	Aceite Multigrado SAE 15 W/ 40	Tambor de 200 a 210 lts	Litro	10	20	YPF	Argentina	2.856.000	28.560.000	57.120.000
3	Aceite SAE 90 o SAE 80 W/90	Bidón 3.5 a 5 lts.	Litro	20	40	YPF	Argentina	74.400	1.488.000	2.976.000
4	Aceite SAE 140 o SAE 85W/140	Bidón 3.5 a 5 lts.	Litro	10	20	YPF	Argentina	74.400	744.000	1.488.000
5	Aceite ISO 68	Tambor 200 a 210 lts	Litro	3	6	Gran Luber	México	2.220.000	6.660.000	13.320.000
6	Aceite ATF	Tambor 200 a 210 lts	Litro	2	4	Luber Oil	México	3.240.000	6.480.000	12.960.000
7	Aceite SAE 10/30	Bidón 3.5 a 5 lts.	Litro	80	160	YPF	Argentina	103.200	8.256.000	16.512.000
8	Fluido de Freno Dot 3	Frasco 400 a 600 ml	Mili litros	18	36	YPF	Argentina	17.760	319.680	639.360
9	Agua Destilada	Botella 800 a 1000 ml	Mili litros	250	500	Ríos Rptos	Paraguay	1.320	330.000	660.000
10	Grafitada	Balde 18 a 20 kg	Kilogramos	15	30	Grasa Líder	Brasil	576.000	8.640.000	17.280.000
11	Aditivo refrigerante	Bidón 3.5 a 5 lts.	Litro	44	88	Freeze tone	U.S.A.	16.200	712.800	1.425.600
TOTAL									**77.749.680**	**155.499.360**

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Dr. Luis Roberto Giménez Bichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto mínimo de GS. **77.749.680** (sesenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta) y un monto total máximo de GS. **155.499.360** (ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta) por los Bienes detallados en el respectivo anexo.

El valor que la contratante pagará por los Bienes y/o productos, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los Bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá ordenes escritas a los efectos de la entrega del bien y/o producto, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes y/o productos será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa y sujeto a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2015. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA:

FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)

El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones,

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción de del **Contratante** dentro del mencionado plazo.

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR** conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el **Contratante** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores **a** la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA NOVENA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

d) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
e) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
f) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Ra Erika Kufeld
GENERAL
ITAPUA

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

CLÁUSULA DÉCIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

d) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
e) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
f) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

RECEPCION DE LOS BIENES

Una vez que los bienes y/o productos hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-0

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtlar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPÚA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Bienes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el siguiente detalle:

Tipo	Prog.	Sub Prog.	O.G.	Fuente	O.F.	Monto
2	7	3	360	30	7	55.820.160

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 17 días del mes de noviembre del año 2014.-

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa
2.493.520

Dr. Luis Roberto Gneiting
Gobernador
Departamento de Itapúa
1.006.239

AUTOMOTIVE S.A.I.E
RUC 80003251-9

Alejandro Bellon
Proveedor
915.385